

metro, dos lanzas «Dubois» de 23 por 7 milímetros de diámetro, una pistola de alta presión con orificio de 23 por 2,5 milímetros de diámetro, dos depósitos plegables de 800 litros y un depósito de gasolina de 25 litros, todo ello según lo expuesto en la «Variante II» de la oferta presentada, al precio unitario de 558.600 pesetas, con un importe total de 6.703.200 pesetas (seis millones setecientos tres mil doscientas pesetas).

La adquisición se realizará en firme y con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, numeración funcional y económica 404.613.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villanuo de Valdavia (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanuo de Valdavia (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanuo de Valdavia (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanuo de Valdavia (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos .....	1-III-66	1-X-67
Red de saneamiento .....	1-III-66	1-X-67

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Gestoso (Silleda-Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gestoso (Silleda-Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gestoso (Silleda-Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gestoso (Silleda-Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de noviembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio y explotación, y la captación de aguas, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos de servicio y explotación .....	30-XI-65	1-II-67
Captación de aguas .....	30-XI-65	1-II-67

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Cinca, en el término municipal de Santalecina, de la provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura Regional del Ebro, relacionado con la estimación de riberas probables del río Cinca, en el término municipal de Santa Lecina, de la provincia de Huesca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado, según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Cinca en el término municipal de Santa Lecina, de la provincia de Huesca, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron tres reclamaciones;

Resultando que de las tres reclamaciones, la que se refiere a doña María Abenoza Pérez fué atendida en el acto de la estimación, según consta en el acta y plano de la misma, y que la de don Guillermo Abizanda Bometon afecta a una zona que se halla en su totalidad detrás de la faja que es objeto de reclamación por el Ayuntamiento, por lo que solamente dicha zona habrá de ser objeto de deslinde;

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto de la Ley, se realizaron las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada, modificándose la línea de ribera, lo que motiva deban deducirse de la superficie de ribera probable estimada 3.50 hectáreas, en la cual se hallan refundi-